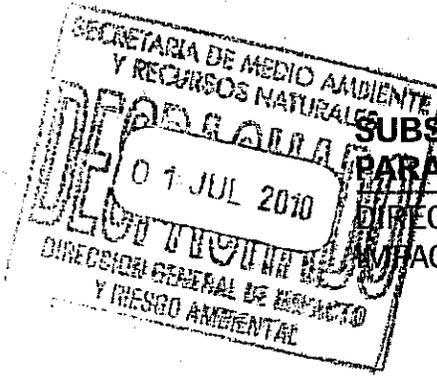




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

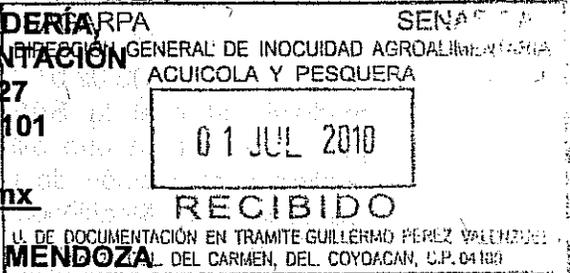
S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 28 JUN. 2010

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o. 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx



M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o. 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: carranza@senasica.sagarpa.gob.mx

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis, fracción XLI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10, fracción I, 15, fracción I, y 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3, fracciones, I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII y XIII, y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se emite el presente dictamen, en atención a la solicitud 0009/2010, remitida por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, con número de oficio B00.04.03.02.01.-2878, de fecha 27 de abril de 2010 y recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 28 del mismo mes y año, mediante el cual a través del Apoderado Legal de Monsanto Comercial S.A de C.V., Ing. Javier Gándara Espinosa, en lo subsiguiente la **promovente**, solicitó permiso para la liberación al ambiente en programa piloto de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena (evento MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato, con base en lo establecido en los artículos 32, fracción II, 36, 50, 70 y 71 de la Ley

Handwritten initials: H, J, A

Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y 3, 5, 6, 7, 17, 18 y 22 del Reglamento de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (RLBOGM), por lo que;

RESULTANDO:

- Que con fecha 28 de abril de 2010, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número B00.04.03.02.01.-2878, de fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual la **SAGARPA** remite la solicitud presentada por la **promovente** para que esta **DGIRA** emita el dictamen vinculante previo análisis y evaluación de la misma, en la que se propone liberar Soya Genéticamente Modificada tolerante al herbicida glifosato (evento MON-Ø4Ø32-6), los municipios de Champotón, Hecelchakán, Holpechén y Tenabo, en el Estado de Campeche; los municipios de Othón P. Blanco, José María Morelos en el Estado de Quintana Roo y los municipios de Santa Elena, Ticúl, Oxkutzcab, Tekax, Tzucacab, Peto y Tizimin en el Estado de Yucatán, con una cantidad de semillas de 540,000 Kg., en una superficie máxima de 12,000 ha. (doce mil hectáreas), y sólo durante el ciclo Primavera-Verano 2010.

Los polígonos propuestos para la liberación al ambiente de Soya Genéticamente Modificada tolerante al herbicida glifosato (evento MON-Ø4Ø32-6), están delimitados por las siguientes coordenadas:

POLIGONO A

#	Coordenadas		UTM		Zone
	Longitud	Latitud	X	Y	
1	-90.5083	18.6737	762824.4090	2066554.3140	15
2	-91.0296	19.0955	707298.1259	2112560.7948	15
3	-90.7168	19.3704	739819.6889	2143397.6566	15
4	-90.6600	19.7400	745228.5911	2184402.1342	15
5	-90.3093	19.9580	781615.7990	2209091.8355	15
6	-90.2903	20.6120	782416.9716	2281559.7882	15
7	-90.1102	20.4035	801607.9297	2258786.8971	15
8	-89.7311	20.5884	215307.4767	2278983.1146	16
9	-89.3377	20.3514	255959.8944	2252100.0820	16
10	-89.0866	20.3988	282248.9935	2256995.9642	16
11	-89.0913	20.1571	281419.6712	2230241.2013	16
12	-89.0013	20.1381	290804.0553	2228021.7845	16
13	-88.7643	20.3087	315785.1878	2246627.2658	16
14	-88.6079	20.1997	332001.4721	2234394.4641	16
15	-88.4136	20.1760	352283.5923	2231586.2471	16
16	-88.6269	19.2946	329054.4650	2134226.8998	16
17	-88.5747	19.2045	334450.0694	2124203.6369	16
18	-88.0724	19.1287	387211.8683	2115413.8358	16
19	-88.0913	19.0292	385155.3377	2104415.0070	16
20	-87.7501	18.7211	420919.6508	2070134.3969	16

Handwritten signatures and initials:
S.A.
R



S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

POLIGONO A

Table with 6 columns: #, Longitud, Latitud, X, Y, Zona. Rows 21-45.

POLIGONO B

Table with 6 columns: #, Longitud, Latitud, X, Y, Zona. Rows 1-10.

- II. Que con fecha 20 de mayo de 2010, se hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT la solicitud, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3349/10, de fecha 04 de mayo de 2010.
III. Que con fecha 20 de mayo de 2010, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3351/10, de fecha 04 mismo mes y año, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

- XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó la opinión técnica vinculante de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), para la solicitud previo análisis y evaluación de riesgo.
- IV. Que con fecha 20 de mayo de 2010, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3350/10, de fecha 04 mismo mes y año, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó la opinión técnica vinculante del Instituto Nacional de Ecología (**INE**) para la solicitud previo análisis y evaluación de riesgo.
- V. Que con fecha 08 de junio de 2010, mediante oficio número 0301, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada al **INE** como se refiere en el Resultando IV del presente oficio.
- VI. Que con fecha 17 de junio de 2010, mediante oficio número DTAP/252/2010, de fecha 16 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO** como se refiere en el Resultando III del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General es competente para resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 11, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracciones I y II incisos a), b) y c), y 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 19, fracción XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; y certificado CONANP-39/2009 de fecha 05 de junio de 2006, mediante el cual se certificó el Área Natural Protegida denominada "Área de Conservación El Zapotal".
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, fracción XVIII de la LBOGM, la liberación en programa piloto es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de



S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

organismos genéticamente modificados, con o sin medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de ésta con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, que constituye a la etapa previa a la liberación comercial de dicho organismo, dentro de las zonas autorizadas y en los términos y condiciones contenidas en el permiso respectivo. En razón de lo anterior y toda vez que la **promovente** ha solicitado el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de Soya Genéticamente Modificada tolerante al herbicida glifosato (evento MON-Ø4Ø32-6), puede concluirse que la **solicitud** se encuentra en el supuesto antes invocado.

3. Que la **promovente** tal y como se desprende de su **solicitud**, solicitó el permiso para la liberación en programa piloto de Soya Genéticamente Modificada tolerante al herbicida glifosato (evento MON-Ø4Ø32-6), liberación que prevé el artículo 32 fracción II de la LBOGM; asimismo, dicha **solicitud** fue integrada por la **SAGARPA**, por lo que esta **DGIRA** ha tomado en consideración la información presentada por la **promovente** para la emisión del dictamen vinculante.

OPINIONES

4. Que esta Autoridad de conformidad con el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del **INE**, tal y como se refiere en el Resultando **IV** del presente documento, opinión de la cual se desprende que:

"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0009_10Gmax_ABR MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de "caso por caso" y "paso por paso", considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE no ve impedimento para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud 0009/2010... se lleve a cabo la liberación al ambiente del evento MON-Ø4Ø32-6 en el polígono solicitado y georreferenciado, ubicado en zonas de uso de suelo agrícola dentro del polígono presentado en la solicitud 0009_2010. Esta liberación deberá ocurrir únicamente dentro de la zona agrícola de los municipios de Champotón, Hecelchakán, Holpechén, Calkini, en el estado de Campeche, los municipios de Othón P. Blanco y José Ma. Morelos, en el estado de Quintana Roo, y los municipios de Santa Elena, Ticul, Oxcutzcab, Tekax, Tzucacab, Peto y Tizimin, en el estado de Yucatán, en el ciclo agrícola Primavera-Verano (P-V) 2010; siempre y cuando la emisión del permiso esté apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento..."



S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

- 5. Que esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo de la CONABIO, tal y como se señaló en el Resultando III del presente documento, misma que se basó en el análisis de riesgo por flujo génico, el cual ha llevado a dicha Comisión a señalar lo siguiente:

"OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE

1. No se considera viable la liberación de Glycine max (L.) Merr. Genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V. dentro del polígono B.

Página 15

Observaciones de la liberación RECOMENDACIÓN FINAL	No se considera viable la liberación en el polígono B por contener el ANP Área de conservación "El Zapotal"
--------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Se considera viable la liberación de Glycine max (L.) Merr. Genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V. dentro del polígono A..."

Asimismo, la CONABIO realizó el análisis del reporte final de resultados, de las liberaciones previas a la solicitud en comento, obteniendo lo siguiente:

"... se hace una relación del cumplimiento de las condicionantes por parte del promovente (Tabla 2) de las solicitudes 010/2007 (permiso B00.01.04.-06380) y 002/2008 (permiso B00.01.04.-06509) y se señala el grado de cumplimiento de estas de acuerdo a la documentación existente en la CONABIO. De la solicitud 077/2008 (permiso B00.04.-2121) no incluye reporte del cumplimiento de condicionantes.

Tabla 2. Grado de cumplimiento de condicionantes.

CONDICIONANTE	GRADO DE CUMPLIMIENTO (AL MENOS DE CONOCIMIENTO DE CONABIO)
a) Dentro del presente ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, escala 1:250,000, serie 3, INEGI, 2005 (señalados en la recomendación adjunta a este documento) correspondientes a la solicitud 010/2007.	CONABIO desconoce esta información

Handwritten signatures and initials: L.A., R., and a large stylized signature.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

<p>b) El titular del permiso de liberación experimental al ambiente, deberá informar a la Secretaría que lo expidió, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.</p>	<p>En esta solicitud se incluyeron tres reportes correspondientes a las liberaciones realizadas en 2007, 2008 y 2009 (final)</p>
<p>c) El solicitante deberá informar a la autoridad competente y enviar a la CONABIO a través de la misma la identidad de los agricultores cooperantes y los sitios exactos de liberación, incluyendo el polígono respectivo de cada predio donde se siembre el evento MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®) con coordenadas geográficas, en archivo electrónico (Access o Excel) previo a que esta suceda.</p>	<p>El promovente ha hecho llegar esta información para la liberaciones de 2006, 2007 y 2008. No incluyó las liberaciones de 2009 (permiso B00.04.-2121)</p>
<p>d) La liberación deberá ocurrir exclusivamente dentro de los Distritos de Desarrollo Rural que se mencionan en la solicitud y dentro de las zonas de uso de suelo agrícola, que queden comprendidas dentro de los polígonos solicitados por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, escala 1:250,000, Serie 3, INEGI, 2005.</p>	<p>El promovente no ha aclarado los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola correspondientes a la solicitud 010/2007. CONABIO desconoce esta información para la liberación ocurrida en 2009 ya que no cuenta con los sitios exactos de liberación</p>
<p>e) No se deberá sembrar soya MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), en las zonas de uso de suelo forestal y de vegetación natural que queden comprendidas dentro de los polígonos solicitados por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.</p>	<p>El promovente no ha aclarado los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola correspondientes a la solicitud 010/2007. CONABIO desconoce esta información para la liberación ocurrida en 2009 ya que no cuenta con los sitios exactos de liberación</p>
<p>f) Las distancias de aislamiento entre los ensayos y otros campos de cultivo de soya deberán ser de un mínimo de 15 m en lo general, en caso de que existan campos de cultivo de soya no GM en las inmediaciones del terreno.</p>	<p>El promovente señala que esto ha sido cumplido</p>
<p>g) El solicitante deberá mantener informada a la CONABIO a través del reporte de las liberaciones sobre la presencia de individuos o poblaciones escapadas de soya cercanas al área de liberación y/o cualquier observación o conocimiento relacionado a la posible presencia de cultivos convencionales de soya en las zonas cercanas a la liberación.</p>	<p>Monsanto en sus reportes ha señalado que cuenta con un plan de monitoreo y erradicación de plantas voluntarias, debido a ello es de esperarse que estas existan, sin embargo, la CONABIO desconoce la información exacta de ello.</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

<p>h) El solicitante deberá proporcionar un inventario florístico de las malezas presentes en la zona donde se realizará la liberación. Es necesario que las plantas sean identificadas por un taxónomo especialista y que se detallen las características mínimas necesarias para su identificación en campo. Esta información permitirá tener la certeza de que especies están presentes en la zona que potencialmente podrían generar tolerancia al herbicida glifosato.</p>	<p>El promovente incluye una lista de malezas del SENASICA del 2007, en las que aparecen muchas especies y unas señaladas en amarillo, sin embargo, no es claro si solo las que están en amarillo están presentes en la región o todas las de la lista. El promovente ha cumplido solo parcialmente este punto.</p>
<p>i) El solicitante deberá incluir en el reporte referencia explícita a esta solicitud y al número de permiso expedido de ser el caso, e indicar en el mismo qué grado de cumplimiento ha registrado con respecto a las medidas de bioseguridad y de las de manejo de malezas por parte de los productores contratantes de la tecnología Solución Faena®. Se sugiere que se reporten el número de aplicaciones del herbicida glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos. Esto desprende de su plan de monitoreo y manejo de la resistencia en maleza.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
<p>j) El solicitante deberá proponer medidas particulares de bioseguridad relacionados al manejo específico de las dimensiones de liberación experimental solicitadas.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
<p>k) El solicitante deberá incluir el programa de capacitación y su cumplimiento respecto al manejo adecuado del cultivo hasta su destino final.</p>	<p>El promovente incluye una presentación de malezas utilizada en sus cursos de capacitación</p>
<p>l) El solicitante deberá comunicar por escrito a los agricultores sobre la obligación de ubicar los predios de cultivo de soya MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®) fuera de cualquier área natural protegida, e incluir el hecho de esta comunicación en su reporte posterior.</p>	<p>El promovente señala que cualquier liberación se ubica por lo menos a 1 km de distancia de cualquier ANP, sin embargo desconocemos si esto se comunica por escrito a los agricultores.</p>
<p>m) El solicitante estará obligado a informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando soya genéticamente modificada e incluir el hecho de esta comunicación en su reporte posterior.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

<p>n) El solicitante deberá enviar copia a CONABIO del balance general de la semilla importada y/o movillada, sembrada y remanente en la región que presentará a la Dirección General de Sanidad Vegetal de SAGARPA con respecto a esta solicitud y presentará un informe que indique los datos de las semillas importadas y/o movilizadas, sembradas y los remanentes con respecto a todas las anteriores liberaciones que ha solicitado.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

..."(sic.)

6. Que una vez analizadas las opiniones enviadas a esta **DGIRA** por el **INE** y la **CONABIO** referidas en los Considerandos 4 y 5, la probabilidad de que hubiese efectos no esperados es baja ya que la reproducción de soya es sexual principalmente por autopolinización (autogamia); sin embargo, aún en presencia de polinizadores, la polinización cruzada es muy baja con niveles de "t" (tasa de entrecruzamiento), en estado natural del 1% llevada a cabo por insectos polinizadores, ya que el polen de esta especie es pesado y pocas veces puede ser transportado por el viento. La evolución de la resistencia a la maleza es un riesgo ya que surge como resultado de la selección ejercida por el uso repetido de un herbicida o herbicidas que comparten el mismo mecanismo de acción y/o la misma ruta de degradación metabólica o que tenga en común algún proceso que impida su acumulación en el sitio activo, ya que la modificación genética está dirigida a la resistencia del herbicida glifosato el uso continuo podría causar tal evolución y la implementación de herbicidas más agresivos al medio ambiente; sin embargo, la promovente deberá llevar a cabo las medidas de mitigación y monitoreo diseñadas para prevenir y evitar la resistencia de las malezas al herbicida glifosato en el cultivo de soya.

Expuesto lo anterior y una vez analizada la ubicación pretendida de la liberación propuesta por la **promovente**, esta Unidad Administrativa determina que, por lo que se refiere al polígono "A" no existe inconveniente alguno de que se lleve a cabo la misma, ya que no se contraviene ningún instrumento legal aplicable a este caso, así como tampoco, se causan riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Sin embargo, por lo que se refiere al polígono "B", integrado por el Municipio de Tizimí, y tomando en consideración la opinión de la **CONABIO**, "...No se considera viable la liberación en el polígono B por contener el ANP Área de conservación "El Zapotal..." (sic.), así como la georreferenciación del polígono en el sistema de información geográfica con que cuenta esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

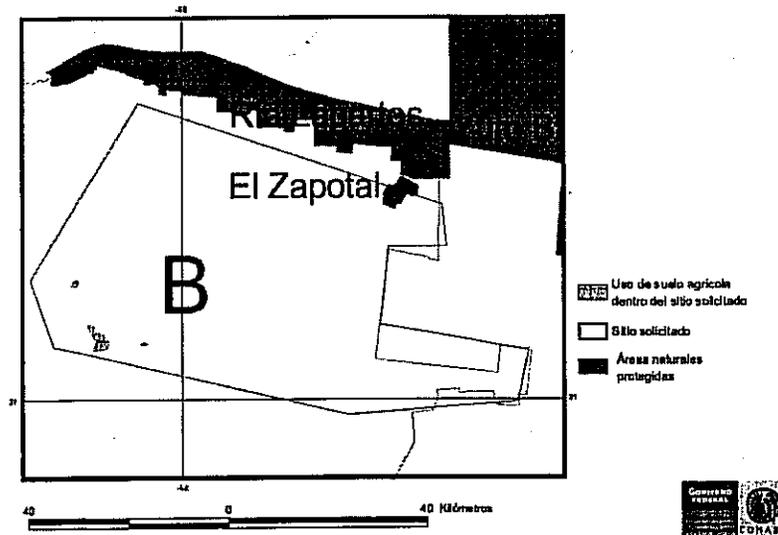
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

DGIRA denominado "SIGEIA", se ha detectado que en el Municipio de Tizimí, solicitado por la **promovente**, invade una superficie de 1,407.44 ha (mil cuatrocientas siete punto cuarenta y cuatro hectáreas) del Área Natural Protegida (ANP) Certificada como área destinada voluntariamente a la conservación, denominada "Área de conservación El Zapotal" de conformidad con el Certificado CONANP-39-2004, fue a solicitud de la Asociación Civil denominada "Pronatura Península de Yucatán A. C."

Para mayor referencia de lo anterior se muestra en el siguiente mapa de la **CONABIO** del Polígono "B":

**Áreas naturales protegidas y uso de suelo agrícola
dentro del sitio solicitado**



Visto lo anterior, y considerando que la LBOGM en su Artículo 89 a la letra establece que:

"ARTÍCULO 89.- En las áreas naturales protegidas creadas de conformidad con lo dispuesto en la materia, sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley.
..." (lo subrayado es nuestro)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

De dicha transcripción se desprende, que en ANPs sólo se permitirán actividades de biorremediación siempre y cuando se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios, motivo por el cual, resulta evidente que la solicitud que nos ocupa **no se encuentra en este supuesto**, toda vez que se pretende obtener un permiso de liberación al ambiente en programa piloto; asimismo, el Artículo 89 antes invocado, también prevé que queda prohibido realizar actividades con organismos genéticamente modificados en las zonas núcleo de las ANPs.

Por lo anterior, esta DGIRA, dictamina que a efecto de NO contravenir lo establecido con el artículo 89 de la LBOGM, deberá dejarse una zona de amortiguamiento de 100 m (cien metros) a partir del límite del polígono de las Áreas Naturales Protegidas. Por lo que resulta necesario que en los terrenos Municipio de Tizími que integra el Polígono "B", donde se localiza parte de las Áreas naturales Protegidas, no se llevará a cabo la liberación.

Asimismo, esta **DGIRA** determina que al momento de excluir las áreas que se encuentran dentro de las ANPs y guardando la zona de amortiguamiento para llevar a cabo la liberación en programa piloto de la solicitud 0009/2010 en su polígono "B", no implica riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica. Siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como, las condicionantes a que la sujete la **SGARAPA**.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

7. Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del RLBOGM, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** al permiso por un solo ciclo agrícola que comprende Primavera-Verano 2010, considera que no tiene inconveniente alguno siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso, y lo de a conocer a esta **DGIRA**, con todas las formalidades dentro de los tres días hábiles siguientes a que emita la resolución de la solicitud del permiso, mediante el envío de la copia certificada de dicha resolución y sus anexos, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:**

8. Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de bioseguridad propuestas dentro de su **solicitud** en las páginas 25 a la 28, que se enlistan a continuación:

"IV. LAS MEDIDAS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD A REALIZAR DURANTE LA LIBERACIÓN Y POSTERIORES A DICHA ACTIVIDAD, Y

MEDIDAS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD A REALIZAR:

MEDIDAS DE MONITOREO:

• PLAN DE MONITOREO DETALLADO;

La siembra de la soya Solución Faena® se realizará únicamente en las zonas autorizadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) y no se sembrará soya Solución Faena® en las zonas pertenecientes a ninguna Área Natural Protegida.

a. Se procederá a la localización georreferenciada de los lotes de los agricultores que siembren soya Solución Faena®.

b. Se realizarán cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios de uso y manejo de la soya Solución Faena®. En el Anexo 4 se presenta el la guía técnica que se entrega a los usuarios de la tecnología en las reuniones con el personal involucrado en la operación de los programas de soya biotecnológica.

c. Se proporcionará la asistencia técnica necesaria a los agricultores para un adecuado manejo del cultivo.

• ESTRATEGIAS DE MONITOREO POSTERIORES A LA LIBERACIÓN DEL OGM, CON EL FIN DE DETECTAR CUALQUIER INTERACCIÓN ENTRE EL OGM Y ESPECIES PRESENTES EN EL AREA DE LA ZONA O ZONAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA LIBERACIÓN CUANDO EXISTAN;

La descripción del procedimiento y las medidas de bioseguridad que se utilizarán durante la liberación de la soya Solución Faena® se encuentran referidas en el protocolo de "Lineamientos para buenas prácticas de experimentación para evaluar la bioseguridad con organismos genéticamente modificados (GM)", incluido en la presente solicitud como Anexo 3.

Cubre aspectos importantes como son:

- Transporte,
- establecimiento del ensayo,
- cosecha y
- post cosecha.

ENFOQUE PARA EL MANEJO DEL RIESGO EN LIBERACIONES DE CAMPO EXPERIMENTALES

1. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL VEGETAL EXPERIMENTAL MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA
 - 1.1. INTRODUCCIÓN
 - 1.2. PERSONAL
 - 1.3. TRANSPORTE DE MATERIAL VEGETAL EXPERIMENTAL MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA
 - 1.3.1. Disposición final del material vegetal experimental modificado por ingeniería genética
 - 1.3.2. Registros e informes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

- 1.4. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES VEGETALES EXPERIMENTALES MODIFICADOS POR INGENIERÍA GENÉTICA
 - 1.4.1. Disposición final de vegetales modificados genéticamente
 - 1.4.2. Registros e informes
- 1.5. ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL
- 2. MANEJO DEL LUGAR DEL ENSAYO.
 - 2.1. INTRODUCCIÓN
 - 2.2. PERSONAL
 - 2.3. SIEMBRA DEL ENSAYO
 - 2.3.1. Selección del lugar del ensayo
 - 2.3.2. Demarcación del lugar del ensayo
 - 2.3.3. Mapa del lugar del ensayo
 - 2.3.4. Limpieza del equipo de campo
 - 2.4. AISLAMIENTO REPRODUCTIVO DE LOS ENSAYOS
 - 2.4.1. Biología reproductiva de la especie en experimentación
- 2.5. ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN ACCIDENTAL
- 2.6. REGISTROS E INFORMES
- 3. COSECHA Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES DE ENSAYOS DE CAMPO CONFINADOS
 - 3.2. RETENCIÓN DE MATERIAL VEGETAL COSECHADO DE LOS ENSAYOS DE CAMPO EXPERIMENTALES
 - 3.3. LIMPIEZA DEL EQUIPO
 - 3.4. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS ENSAYOS
 - 3.5. DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL DEL ENSAYO
 - 3.6. TRANSPORTE DE MATERIALES COSECHADOS DESDE EL SITIO DEL ENSAYO
 - 3.7. MONITOREO DE LA COSECHA DEL ENSAYO
 - 3.8. ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN ACCIDENTAL
 - 3.9. REGISTROS E INFORMES
- 4. MANEJO DEL LUGAR DEL ENSAYO DESPUÉS DE LA COSECHA
 - 4.1. INTRODUCCIÓN
 - 4.2. RESTRICCIONES POST COSECHA
 - 4.3. MONITOREO POSTCOSECHA DEL LUGAR DEL ENSAYO
 - 4.4. ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN ACCIDENTAL
 - 4.5. REGISTROS E INFORMES

• ESTRATEGIAS PARA LA DETECCIÓN DEL OGM Y SU PRESENCIA POSTERIOR EN LA ZONA O ZONAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA LIBERACION Y ZONAS VECINAS, UNA VEZ CONCLUIDA LA LIBERACION.

Al final de cada periodo de cultivo, se inspeccionará la zona aledaña a los predios de soya en busca de plantas voluntarias con la característica Solución Faena®. En el caso de detectarse la presencia de una planta voluntaria, se procederá a determinar si ésta contiene la característica GM mediante el análisis de tejido foliar con tiras reactivas específicas para detectar la proteína CP4 EPSPS.

La utilización de tiras reactivas permite, al igual que en el caso de otros cultivos GM, identificar de forma rápida y confiable a la soya Solución Faena®. El método identifica en forma específica la proteína CP4 EPSPS.

EnviroLogix. QuickStix™ Kit for Roundup Ready® Cotton Leaf & Seed. Catalog Number AS 011 LS. Este método está disponible públicamente y puede ser consultado en la siguiente dirección: http://www.envirolgix.com/artman/publish/cat_index_5.shtml

Los procedimientos posteriores a la detección de una planta voluntaria con la característica GM se mencionan en el siguiente inciso.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

• MEDIDAS PARA LA ERRADICACION DEL OGM EN ZONAS DISTINTAS A LAS PERMITIDAS;

En las zonas productoras de soya la dispersión de semillas puede ocurrir por derramamiento de semillas durante la cosecha del cultivo o durante el transporte de la cosecha a las recibas.

En el caso de que se detectara la presencia de plantas voluntarias con la característica GM, se seguirán las siguientes medidas de control:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

El lugar donde se detectó la planta voluntaria deberá ser marcado y las plantas voluntarias deberán ser eliminadas por métodos mecánicos o mediante el uso de herbicidas con forma de acción diferente a la de los herbicidas de la familia Faena®.

Todas las acciones correctivas adoptadas para resolver la presencia de las plantas voluntarias deben documentarse.

Después que la acción correctiva ha sido adoptada para resolver la situación, la parte autorizada deberá llevar a cabo un análisis de la situación para identificar sus causas y luego determinar los cambios que sean necesarios en las prácticas de manejo o contar con personal adicional capacitado para garantizar que las situaciones se presenten con cada vez menos frecuencia.

• MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE, EN CASO DE QUE OCURRIERA UN EVENTO DE LIBERACION NO DESEADO.

La soya Solución Faena® será cosechada siguiendo las prácticas comunes para el cultivo de soya en la región, ya que se ha demostrado que no existen diferencias en componentes agronómicos y calidad entre la soya Solución Faena® y la convencional.

Las líneas de soya Solución Faena® han sido modificadas genéticamente para expresar las proteínas CP4 EPSPS de las bacterias Agrobacterium sp. cepa CP4, respectivamente, lo cual les confiere tolerancia al herbicida glifosato. Antes de introducir las variedades de soya Solución Faena® al mercado se han estudiado exhaustivamente en relación a su inocuidad para el consumo humano y animal. Las instituciones responsables de esta evaluación en los Estados Unidos (USDA-APHIS, FDA, EPA) y México (Secretaría de Salud) han dictaminado la inocuidad de la soya Solución Faena® y aprobado su consumo humano y animal. En estos países, Monsanto ha presentado las evidencias científicas que demuestran que los productos derivados de la soya Solución Faena® son substancialmente equivalentes en composición, propiedades funcionales, nutricionales y de seguridad en relación a los derivados de las variedades de soya convencionales y difieren únicamente en su capacidad de tolerar la acción del herbicida glifosato..."

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD
PROPUESTOS POR LA SEMARNAT**

9. Que esta DGIRA una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de Soya Genéticamente Modificada tolerante al herbicida glifosato (evento MON-Ø4Ø32-6), pudiera ocasionar al medio ambiente, así como a la diversidad biológica, por lo que **en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c) del RLBOGM** se establecen las siguientes **medidas de monitoreo y bioseguridad adicionales:**

No.	Medida y/o procedimiento de Bioseguridad.	Justificación técnica y/o jurídica
1.	La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA , a los 8 días posteriores a la siembra, las coordenadas geográficas y UTM de los predios de liberación en archivo	Asegurarse del establecimiento de la siembra de Soya Genéticamente Modificado, ya que por alguna razón pudieran presentarse cambios en el sitio de liberación dependiendo de las

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

	electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas; esta bitácora deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	condiciones del sitio o de la promovente .
2.	En caso de que existan campos de cultivo de soya convencional en las inmediaciones del polígono solicitado de liberación del evento MON-Ø4Ø32-6, deberá existir una distancia mínima de aislamiento de 15 m.	Para que la hibridación natural sea exitosa se requiere que la distancia entre ambos cultivos sea por debajo de 10 a 15 m, ya que rara vez se presenta entrecruzamiento a estas distancias (McGregor, 1976; Hymowitz Singh, 1987; OCDE, 200; Nakayama Yamaguchi, 2002; Abud <i>et al.</i> , 2003; Schuster <i>et al.</i> , 2007).
3.	La promovente estará obligada a ubicar los predios de cultivo de Soya tolerante a los herbicidas glifosato, a una distancia no menor a 100 m distancia de las Áreas Naturales protegidas (ANP).	Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 89 de LBOGM y no incurrir en alguna infracción de la misma.
4.	La promovente deberá realizar reconocimientos periódicos de plantas voluntarias en las zonas vecinas al cultivo. Se deberá entregar los resultados de este reconocimiento a la SAGARPA , así como las medidas de control aplicadas si fueron necesarias, tal y como se establece en la solicitud 0009/2010, en un período no mayor a un mes posterior a la cosecha.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias del evento MON-Ø4Ø32-6.
5.	La promovente deberá reportar a la SAGARPA , el programa de monitoreo de resistencia y el manejo de malezas del cultivo de soya genéticamente modificada evento MON-Ø4Ø32-6, haciendo referencia al número de aplicaciones del herbicida glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos, en un periodo no mayor a 3 meses posterior a la cosecha.	<i>"Monitoreo significa conocimiento del cambio de la flora en las malezas y debe guardar correlación con las prácticas utilizadas para su manejo (cultivos, herbicidas y dosis). Del monitoreo de los campos depende la toma de decisiones para realizar alguna acción al inicio de la resistencia y para aprovechar al máximo el periodo sin resistencia. El monitoreo permitirá evaluar el efecto de las tácticas preventivas y su continuación"</i> (Franco Matny, P., sin año.) http://www.fundacruz.org.bo/documents/infomacion/13_Malezas_Resis_Tolerantes_a

R
A

R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

		<i>Glifosato y Mecanismos de Control.pdf</i>
6.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA , un comparativo de los insumos agrícolas (ingrediente activo por hectárea y dosis comercial), tipo de maquinaria, prácticas de manejo y el control de malezas, utilizados en el cultivo de Soya Genéticamente Modificada evento MON-Ø4Ø32-6 y Soya convencional, de ser posible por sitio de liberación.	A través de la comparación se identificará el grado de riesgo, con los datos generados por la promovente y su análisis costo beneficio ambiental. El concepto de un análisis de costo-beneficio ambiental consiste en establecer un marco para evaluar si en un momento determinado en el tiempo, el costo de una medida específica es mayor que los beneficios derivados de la misma (1997).
7.	La promovente deberá asegurar la disposición final de todo el material (plantas y granos) de acuerdo a lo señalado en la solicitud.	Llevar un seguimiento de la disposición final de todo el material OGM, así como las medidas que se aplicaron, de acuerdo a su anexo 3 de la solicitud 0009/2010.
8.	La promovente deberá reindicar las direcciones de los sitios de entrada del material a sembrar, la ruta específica de transporte, los sitios de almacenamiento posteriores a la cosecha, así como la ruta y sitios de salida para la exportación del producto.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de Soya Genéticamente Modificada tolerante al herbicida glifosato (evento MON-Ø4Ø32-6).
9.	La promovente deberá informar la actividad actual de los predios aledaños, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Los efectos que pudieran causar la dispersión a lotes aledaños dependen del uso y manejo que se lleve a cabo en éstos.
10.	La promovente deberá reportar a la SAGARPA , el balance general de la cantidad de semilla importada, sembrada (kg), densidad de siembra (kg/ha) y remanente. Respecto a esta última donde se pretende almacenar ésta y las medidas de seguridad asociadas al sitio de almacenamiento. En un periodo no mayor a 20 días posterior a la siembra.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento.
11.	La promovente deberá proporcionar a la SAGARPA , un inventario florístico de la zona, especificando las malezas presentes, así como su identificación en campo, el cual deberá incluirse en el reporte de resultados.	Con el objetivo de obtener la diversidad de las plantas que interactúan con el cultivo y llevar un seguimiento del potencial de presentarse resistencia en malezas, ya que se han reportado 14 casos de malezas que han desarrollado resistencia al herbicida glifosato a nivel

1
A
R

GA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

		mundial (Weed Science). La CONABIO requiere que la identificación de las malezas la realice un taxónomo especialista.
12.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA , los resultados del programa de capacitación y las medidas de bioseguridad que se tienen contempladas en el plan de trabajo de Soya Genéticamente Modificada, donde se garantice la capacitación del personal involucrado. El cual será integrado en el reporte de resultados.	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación al ambiente en programa piloto.
13.	La promovente deberá asegurarse que se lleve a cabo la rotación del cultivo.	Como principio precautorio para evitar la evolución de la resistencia de la maleza (Espinosa y Sarukhan, 1997).
14.	El promovente deberá informar, los sitios exactos de liberación de cada predio donde se siembre el evento MON-Ø4Ø32-6 e incluir las coordenadas geográficas, en archivo electrónico (Access o Excel) del ciclo agrícola que pretende liberar referente al ciclo agrícola PV-2009.	A fin de que las áreas técnicas cuenten con información completa, respecto a las liberaciones en la etapa previa
15.	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes, alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con base en el análisis realizado por la **DGIRA** se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad propuestas, son factibles de ser realizadas.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente Considerando, deberá entregar la **promovente** a la **SAGARPA**, y lo de a conocer a esta **DGIRA**, con todas las formalidades dentro de los tres días hábiles siguientes en que hayan sido entregadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de los contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

10. Que la **promovente** presente el reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la LBOGM, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del RLBOGM; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso", solicitando a esa **SAGARPA**, se remita copia de los mismos dentro de los tres días siguientes del plazo en que ocurra el vencimiento para su entrega por parte de la **promovente**, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- 11. Esta **DGIRA** recomienda a la **SAGARPA** tomar en consideración los comentarios emitidos por la **CONABIO**, respecto al reporte final de resultados de las liberaciones experimentales previas a la solicitud que nos ocupa, referidos en el **Considerando 5**.

Que por todo lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 y 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, 11, 13, fracción II, 14, fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c), y 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 19, fracción XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Certificado CONANP-39-2004, mediante el cual se certificó el Área Natural Protegida "Área de Conservación El Zapotal". Esta Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones dictamina que una vez analizados y evaluados los elementos y circunstancias, así como las opiniones emitidas sobre la solicitud de liberación al ambiente en programa **PILOTO** del organismo genéticamente modificado Soya Solución Faena®.MON-04032-6 (GTS 40-3-2), tolerante al herbicida glifosato presentado por la **promovente** es **FAVORABLE AMBIENTALMENTE**, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 66 de la LBOGM, el presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE** para la solicitud número 0009/2010 para la liberación al ambiente en programa **PILOTO** del evento MON-04032-6, con tolerancia al herbicida glifosato, presentada por la Empresa Monsanto Comercial S.A de C.V.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4503/10

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 89 de la LBOGM, queda prohibida la siembra de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena @ MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2) dentro de las Áreas Naturales Protegidas en los términos del Considerando 6.

TERCERO.- Que la promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Considerandos 8, 9 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Que la SAGARPA deberá remitir a esta DGIRA, en el tiempo y forma, copia de la documentación establecida en los Considerandos 8, 9 y 10.

QUINTO.- Notifíquese a la SAGARPA el presente dictamen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Notifíquese para su conocimiento el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL.

[Handwritten signature of Eduardo Enrique González Hernández]

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.



SEMARNAT

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- C. c. a. p. Ing. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normalidad Ambiental.- Para su conocimiento.
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Dr. Ernesto Cristian Enkerlín Hoefflich.- Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- presente
Dr. Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente Del Instituto Nacional De Estadística, Geografía E Informática.- Av. Patriotismo No. 711, Torre A PH, Col. San Juan Mixcoac, C.P. 03730.- Para su conocimiento.
Dr. José Sarukán Kemez.- Coordinador Nacional de la CONABIO.- Para su conocimiento.
M. en C. Javier Enrique Sosa Escalante.- Subprocurador de recursos naturales de la PROFEPA.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.
Ing. Victor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.- Para su Conocimiento
Dr. Edward Michael Peters Racagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.- Presente
Dr. Gerardo Serrato Angeles - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.- Para su conocimiento
Lic. Gabriela Lima Laurents - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento
Ing. Tomás Jesús Ávila Argérez - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche.- Para su conocimiento
M. en Admon. Arturo Eulogio Ortiz Montes- Delegado de PROFEPA en el Estado de Querétaro.- Para su conocimiento
Guy Adrian Piña Herrera- Delegado de PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento
M. en Admon. Pub. José Carlos Martínez Leon- Delegado de PROFEPA en el Estado de Campeche.- Para su conocimiento
Dra. Adriana Otero Amalz.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.- Presente
Dra. Francisca Acaveo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de CONABIO.- Para su Conocimiento
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental: 0009/2010
DGIRA 005589

RMMH/JRC/EMRRA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SIN TEXTO